

1

Fundación SIMA

La Fundación SIMA

La Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, Fundación SIMA, es una institución paritaria constituida por las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas en el ámbito estatal. Esta Fundación tiene encomendada la gestión de los procedimientos de mediación y arbitraje regulados en el Quinto Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales ASAC V, suscrito por CCOO, UGT CEOE y CEPYME, como en momentos anteriores la tuvo de los fijados en acuerdos precedentes.

La firma del primer Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos (ASEC) se produjo el 25 de enero de 1996 y puso de manifiesto la decidida voluntad de las organizaciones firmantes de desarrollar un mecanismo de solución de conflictos, construido y administrado desde la autonomía de los interlocutores sociales, que ya se apuntaba en la Constitución Española, los Convenios y Recomendaciones Internacionales de la OIT, la Carta Comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, el Estatuto de los Trabajadores y en la propia doctrina del Tribunal Constitucional.

De este modo la Fundación SIMA fue constituida en 1997 con la finalidad primordial de promover la solución autónoma de los conflictos colectivos laborales surgidos entre trabajadores y empresarios o entre sus respectivas organizaciones representativas. El SIMA tiene también un efecto directo en la creación de espacios de diálogo y negociación entre trabajadores y empresarios.

Ostenta el SIMA, además, la consideración de fundación del sector público estatal y se encuentra bajo el protectorado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Las actuaciones de la Fundación son gratuitas para las partes que recurren a ella, al tener sus recursos naturaleza pública.

Procedimientos

Para procurar la resolución de las discrepancias surgidas entre trabajadores y empresarios se recurre a los procedimientos de mediación y arbitraje.

Los conflictos susceptibles de ser sometidos a estos procedimientos deben de ser de carácter colectivo y exceder el ámbito de una Comunidad Autónoma.

Además y en aplicación del ASAC V, el SIMA debe de velar por que estos procedimientos se rijan por los principios que establece el artículo 9 del ASAC, siempre procurando la máxima efectividad y agilidad en su desarrollo. Estos principios son los de gratuidad, celeridad, igualdad, audiencia de las partes, contradicción e imparcialidad.

El procedimiento de mediación es rápido, pues desde el registro de la solicitud inicial hasta la fecha de la primera reunión no pueden transcurrir más de 10 días hábiles, o un plazo inferior requerido por las partes en aquellos supuestos en el que el mediador haya sido consensuado por ellas en la solicitud de mediación.

Este plazo se ve reducido en caso de solicitudes de mediación previa a la convocatoria formal de la huelga, en los que la reunión tiene que celebrarse en las 72 horas siguientes a su presentación.

No obstante lo anterior los plazos pueden ser modificados por consenso de los intervinientes.

En la reunión de mediación serán las partes, con la ayuda del mediador o mediadores, quienes alcanzarán la solución pactada que ponga fin al conflicto. En el supuesto de que el acuerdo no sea posible, se levantará un acta donde se consignará el desacuerdo y la propuesta final del órgano de mediación.

El procedimiento de arbitraje, por el contrario, se desarrolla en el plazo que pacten los suscriptores del compromiso arbitral, si bien en el ASAC se fija por defecto un plazo de 10 días hábiles a contar desde la designación del árbitro/s.

Será el árbitro/s designado/s quien/es, una vez atendidas las alegaciones de las distintas representaciones y estudiada la documentación aportada, resolverá/n en derecho o en equidad. Se trata de un procedimiento flexible, que permite una amplia intervención de las partes y está exento de la rigidez procesal implícita en un procedimiento judicial.

En ambos tipos de procedimiento son los intervinientes los que eligen libremente al mediador/es o árbitro/s de entre los comprendidos en la lista de mediadores y árbitros disponible en la página web de la Fundación SIMA, que ha sido elaborada con las propuestas de mediadores y árbitros realizadas por las Organizaciones firmantes del V ASAC.

Normativa aplicable

- Quinto Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales, ASAC V, suscrito por CEOE, CEPYME, CCOO y UGT el 07 de febrero de 2012 (BOE de 23 de febrero de 2012).
- Normas de funcionamiento y procedimiento del SIMA. Constituyen una guía para que los usuarios conozcan el funcionamiento interno y la gestión diaria del Servicio en la tramitación de los procedimientos de mediación y arbitraje.
- Artículos 40, 41, 47, 51 y 82.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Capítulo I del Título V de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, en particular de los artículos 63 al 68. También son de aplicación los artículos 153, 154, 155 y 156.
- Convenio OIT núm. 154, de 19 de junio de 1981 sobre el Fomento de la Negociación Colectiva y ratificado el 26 de julio de 1985 (BOE de 9 de noviembre de 1985).